

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01061-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso poner en conocimiento del memorialista que dentro de las actuaciones judiciales, se torna improcedente el ejercicio del derecho de petición, puesto que, las solicitudes que se formulen, deben ser efectuadas en la forma y términos contemplados en nuestra normatividad procesal civil, por cuanto, lo que se ejerce son derechos de acción y de defensa, para lo cual, existen términos y oportunidades expresamente definidos por el legislador para que dichas peticiones sean presentadas.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 290 de 1993, señalo que:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso está obligado a tramitarlo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo cargo de los jueces dados su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A...”

No obstante, y en vista de la solicitud presentada la togada deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha respecto de los actos de notificación enviados al expediente de la referencia,

En este punto, cabe anotar que en razón a la actual emergencia sanitaria que es de público conocimiento desde el mes de marzo de 2020 y hasta la fecha se ha estado restringido el ingreso de los usuarios a las instalaciones del Juzgado, circunstancia que ha acrecentado el cumulo de trabajo y la recepción masiva de memoriales al correo electrónico institucional, por lo cual, en la medida de lo posible se han estado atendiendo en orden de llegada las solicitudes que se han venido recibiendo en el correo institucional, habilitado para el efecto, solicitudes efectuadas por los usuarios y que también urgen de una resolución rápida y eficaz por parte de esta Sede Judicial, que no ahorra esfuerzos en busca de tal fin..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de agosto de
2021

Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Civil 82

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

824ebf2b990e022f4801d1f65641838c6a1230efa4016638877c717ee9db5739

Documento generado en 23/08/2021 03:12:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**